

JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2159 *Notificación de incoación de expediente de protección de legalidad urbanística. Denuncia 386/15.*

Con fecha 10 de febrero de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a la interesada, doña M^a Teresa Fernández Aranzana, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por José Luis Crespo Torre se han realizado obras en la barrio Corbanera, Monte, parcela 309, polígono 6, Referencia Catastral 39900A006003090000MX propiedad de José Luis Crespo Torre y María Teresa Fernández Aranzana consistentes en edificio residencial, cobertizo, caseta de obra y contenedor metálico tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

La parcela se encuentra ocupada por un edificio residencia, un cobertizo de fábrica, una caseta de obra y un contenedor metálico.

En el año 1972 existía una construcción en la parcela en el mismo lugar que hoy se encuentra el edificio residencial pero de menores dimensiones, por lo que el edificio ha sido ampliado hacia el sureste entre los años 2005 y 2007. No se posee ninguna licencia de obras en la parcela.

La parcela se incluye en un ámbito de suelo calificado como espacio libre natural EN POL-A, Área de Preservación, Restauración y Potenciación del Uso Público Litoral.

Estos terrenos forman parte del Parque Público Litoral del Norte, que se ordenará pormenorizadamente mediante un Plan Especial. En ausencia de dicho Plan sólo serán autorizables los usos y actuaciones previstos en el artículo 5.6.3 de las Normas Urbanísticas entre los que no se encuentra ni el uso de vivienda unifamiliar ni el de infravivienda.

Por lo tanto la ampliación realizada deberá demolerse y ajustar el volumen edificado al del año 1972.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 208 de la Ley de Cantabria de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

DISPONGO:

- Incoar expediente de protección de legalidad urbanística.
- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

Así mismo se advierte al interesado que además de este expediente de reposición de la legalidad urbanística, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se incoará el correspondiente expediente de sanción urbanística.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 2 de marzo de 2016.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/2159

CVE-2016-2159